

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 7	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N°. 071

(10 de agosto de 2023)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA DE CULTO Y CONCIENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR INTERRELIGIOSO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 2012, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Acuerdo 108 de 1996 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.

ACUERDA.

ARTIULO PRIMERO: OBJETO. Adoptar la Política Pública de libertad religiosa de culto y conciencia para el fortalecimiento del Sector Interreligioso del Municipio de Palmira.

ARTICULO SEGUNDO: PROPÓSITO. Promover el fortalecimiento y la articulación del sector interreligioso que desarrolla su servicio religioso y social, garantizando el ejercicio efectivo del derecho a la libertad religiosa, inclusión, participación, y reconocimiento en el Municipio de Palmira. A través de un conjunto de acciones contenidas en la RESI (plan de acción) que hace parte de este acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos específicos de la presente política pública:

- a. Garantizar el derecho de todos los ciudadanos al goce pleno de la libertad y pluralidad religiosa en el municipio de Palmira.
- b. Impulsar acciones encaminadas a la inclusión, participación, y reconocimiento del sector interreligioso en los espacios de participación ciudadana y de planificación de las políticas públicas de alcance municipal, a través del comité Municipal de Libertad Religiosa.
- c. Generar espacios para el encuentro, el diálogo y la reflexión en escenarios educativos sobre la libertad religiosa por parte del sector interreligioso y la administración pública, teniendo en cuenta el reconocimiento y respeto de las creencias religiosas.
- d. Fomentar la participación de las entidades religiosas y organizaciones sociales del sector religioso en iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en los escenarios locales, regionales y nacionales.
- e. Apoyar los procesos de articulación y fortalecimiento de la cooperación internacional, interinstitucional e interreligiosa para el desarrollo social y la garantía de la libertad religiosa.
- f. Promover el fortalecimiento del sector interreligioso desde la formación, la capacitación y el empoderamiento permanente, fomentando el pluralismo religioso.
- g. Fortalecer el respeto, la protección de los valores y principios de la familia desde el ejercicio propio del sector interreligioso con sus comunidades en la construcción del tejido social y en la transformación de contextos comunitarios.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 2 de 7	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N°. 071

(10 de agosto de 2023)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA DE CULTO Y CONCIENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR INTERRELIGIOSO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA. La Política Pública de libertad religiosa de culto y conciencia para el fortalecimiento del Sector Interreligioso del Municipio de Palmira, se regirá por los siguientes principios

- a) Inclusión y diálogo de creencias religiosas:** El Gobierno, las Instituciones Públicas y Privadas, garantizan el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en el municipio de Palmira, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley, a la vez que se genera una interacción cooperativa y constructiva entre las personas que componen y legitiman las distintas creencias religiosas y espirituales desde lo individual hasta lo institucional. En esta medida, no se busca una asimilación o fusión de doctrinas, sino más bien el entendimiento y diálogo respetuoso entre el sector interreligioso.
- b) Equidad e igualdad:** Todas las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso son iguales ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se reconoce que no todas las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso son iguales entre ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o la pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa; pero siempre conservando el sentido de la proporcionalidad y el sentido común de la esencia de la política pública. A su vez, es importante reconocer la participación de hombres y mujeres del sector interreligioso de manera igualitaria partiendo de la riqueza del individuo como agente de cambio social.
- c) Participación:** Las Entidades del orden Municipal tienen el deber constitucional de promover, articular y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas y el sector religioso, permitiéndoles ser protagonistas en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.
- d) Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa en Colombia, es responsabilidad de todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, en conjunto con la sociedad civil y las entidades privadas.
- e) Autonomía e inmunidad de coacción:** En el marco de esta política nadie puede ser obligado a obrar contra sus creencias religiosas, dentro de los límites propios de este derecho, tiene derecho de obrar conforme a ellas, no puede ser molestado debido a las mismas ni compelido a revelarlas.
- f) Publicidad:** En el marco del bloque de constitucionalidad todas las personas tienen derecho a elegir y practicar la religión de su elección sin discriminación alguna por motivos culturales, étnicos o de cualquier otro tipo. Además, se garantiza que las prácticas religiosas se lleven a cabo de manera respetuosa y pacífica, sin afectar a las costumbres y creencias de otros grupos culturales dentro del municipio. La política pública de libertad religiosa promueve el dialogo y el entendimiento mutuo entre las diferentes religiones y culturas, contribuyendo así a una sociedad más justa y equitativa.

ARTÍCULO QUINTO: ENFOQUES DE LA POLÍTICA. La Política Pública de libertad religiosa de culto y conciencia para el Fortalecimiento del Sector Interreligioso, se orientará por los siguientes enfoques:

- a) Enfoque sectorial religioso:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa y demás derivados de sus ámbitos de acción y participación; en la medida que el

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 3 de 7	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N°. 071

(10 de agosto de 2023)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA DE CULTO Y CONCIENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR INTERRELIGIOSO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

desarrollo de la dimensión de lo religioso en lo social permitirá el acercamiento a un conjunto de posibilidades enfocados al bien común.

b) **Derechos Humanos:** Este enfoque busca garantizar el reconocimiento de la libertad religiosa como un derecho humano constitucionalmente protegido, para lo cual se garantizará la no vulneración de los derechos humanos, y la sana convivencia entre las diferentes creencias religiosas. Las actuaciones adoptadas en esta política buscarán beneficiar a la población religiosa Palmirana con el fin de lograr la protección de los derechos fundamentales respecto al ejercicio de la libertad religiosa y de creencias.

ARTÍCULO SEXTO: DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Libertad Religiosa:** La religión, para aquellos que las profesan y ejercen, se establece como un elemento fundamental del modo en que concibe su propia vida e influye en el modo en que se relacionan con el mundo social y sus actores. En esta medida, la libertad de religión y/o convicciones es uno de los derechos protegidos en el abanico de los derechos humanos. Lo dicho anteriormente podría ser leído como la facultad personal de elegir libremente la religión, o el no tenerla, y de practicarla públicamente, sin ser víctima de opresión o discriminación.

b) **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. Todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente.

c) **Organizaciones de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás; que aporten en la construcción del bien común y que permitan poner en práctica de sus fines religiosos.

d) **Diversidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa.

e) **Hecho religioso:** La religión es mucho más que una simple función de la sociedad, en donde esta hace parte esencial del complejo sistema que va más allá de la realidad humana en particular. La religión como una cuestión orientativa de la acción individual que crea ideas y valores en lo colectivo, a la vez que se posiciona como un referente para la evaluación de la moral. Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, a su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en la escena social.

f) **Campo religioso y legitimidad:** Para reconocer rasgos fundamentales de este sector y el perfil de los líderes que participan en el ejercicio, en un espacio institucional en donde se organizan y disputan prácticas. En este, como en otros campos sociales, existe un interés que responde a la necesidad de alcanzar determinadas condiciones de vida y posiciones en la estructura social. En el caso de Palmira, como de forma general, el campo de lo religioso se disputa la tenencia de una vida digna a partir de la celebración de cultos particulares y del ejercicio de la libertad religiosa.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 4 de 7	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N°. 071

(10 de agosto de 2023)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA DE CULTO Y CONCIENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR INTERRELIGIOSO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

g) Bien Común: Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de la multidimensionalidad del bien común. La anterior acepción del término, reconoce las concepciones de bien común aceptados en la filosofía política clásica (Platón, Aristóteles) y revisadas en el siglo XX por Jacques Maritain (1966).

ARTÍCULO SÉPTIMO: EJES ESTRATÉGICOS DE LA POLÍTICA. La Política Pública de libertad religiosa de cultos y conciencia para el Fortalecimiento del Sector Interreligioso, se desarrollará bajo los siguientes ejes:

1. Libertad Religiosa: El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, *"por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa..."*, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos de este, teniendo en cuenta no sólo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones.
En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a promover la garantía y protección el derecho de libertad religiosa, prevenir sus posibles vulneraciones por acciones de discriminación, persecución o cualquiera otra acción por motivos religiosos.

2. Participación ciudadana e incidencia social: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política en las leyes generales y especiales las que regulan la participación ciudadana y la ley estatutaria 133 de 1994, se promoverá la promoción y garantía de la participación de los miembros del sector interreligioso municipal, reconociéndose como gestores de paz, perdón y reconciliación, así como promotores del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, con el fin de generar incidencia social para la construcción política, social, económica y cultural, de manera directa dentro del orden democrático colombiano.

Por lo anterior, este eje desarrollará lineamientos que buscan atender las problemáticas que limitan la intervención del sector religioso dentro de las instancias de participación concebidas en el ordenamiento institucional y garantizar su inclusión en cada una de ellas.

3. Educación y formación: En consideración a lo previsto en el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo 60 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, este eje desarrolla lineamientos que buscan fortalecer la atención de las problemáticas que afectan el ejercicio del derecho de libertad religiosa en espacios académicos, además de otras actividades que limitan el ejercicio de la tarea educativa y la formación basadas en principios de la libertad religiosa.

4. Gestores para la construcción de Paz: En virtud del artículo 22 de la Constitución Política y el artículo 2° de la Ley Estatutaria 133 de 1994, este eje promueve el reconocimiento y participación de las entidades religiosas y organizaciones sociales del sector religioso en iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia.

5. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo: Tomando en cuenta el trabajo que desarrollan las entidades religiosas y sus organizaciones en tema de desarrollo, bajo mecanismos de cooperación internacional y/u organizaciones no gubernamentales de desarrollo de carácter o trasfondo religioso que operan recursos de inversión a nivel internacional, este eje busca facilitar la articulación, el asesoramiento y la capacitación técnica de las entidades religiosas y sus organizaciones, y de las entidades regionales y locales para la consecución de los objetivos de desarrollo en los territorios. Además, aborda herramientas, estrategias y rutas claras para fortalecer el sector interreligioso a través de la construcción y consolidación de redes, instancias y canales de cooperación

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 5 de 7	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N°. 071

(10 de agosto de 2023)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA DE CULTO Y CONCIENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR INTERRELIGIOSO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

internacional e interreligiosa para el desarrollo sostenible, con lo que se pretende facilitar la consecución de recursos técnicos y presupuestales.

6. Institucionalidad y transversalidad: Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común. En este sentido, se propone reconocer y fortalecer la labor social, cultural, educativa, de participación ciudadana, perdón, reconciliación, paz, cooperación y en general de aporte que dichas formas organizativas realizan, como expresión material de sus creencias y alcance de sus fines.

7. Pluralidad religiosa: Para las acciones contempladas en la Política Pública del sector Interreligioso se tendrá en cuenta las características de los grupos poblacionales que participan en la conformación de sector interreligioso, reconociendo que el trabajo social del sector está orientado a las poblaciones étnicas, niñez y adolescencia, juventudes, adulto mayor, atención a la mujer, población con condición en discapacidad y su aporte a los sectores culturales, ambientales, entre otros.

8. Familia estructura del municipio de Palmira: Conforme al artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en armonía con el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, la familia se reconoce como el núcleo fundamental de la sociedad. Ello significa que el equilibrio de la familia está íntimamente ligado al equilibrio mismo de la sociedad, pues desde la familia se estructura la vida humana, se establecen las primeras relaciones psicoafectivas, las primeras regulaciones de la conducta, patrones éticos básicos, valores morales, la formación de la personalidad, el primer contexto de educación y de experiencias sociales y cívicas. La familia es considerada la red social primaria que brinda apoyo espiritual, emocional y material, prioritariamente en circunstancias extremas y adversas. El factor de protección que ofrecen las familias se relaciona positivamente con aspectos espirituales, psíquicos, físicos y psicosociales. En este sentido, el sector interreligioso es clave en la protección, prevención y en el abordaje de conflictos que surgen al interior de estas.

ARTÍCULO OCTAVO: LÍNEAS DE ACCIÓN: Las líneas de acción tienen como propósito desarrollar los lineamientos y actividades de cada eje contemplado en el artículo séptimo del presente Acuerdo, de la siguiente manera:

EJE 1. LIBERTAD RELIGIOSA.

Línea de acción 1.1. “Juntos por la libertad religiosa”: Fortalecer las instancias institucionales del municipio permitiéndoles articular acciones, conforme sus competencias, orientadas a garantizar el derecho a la libertad religiosa.

Línea de acción 1.2. “Palmira le dice NO a la discriminación religiosa”: Promover en las entidades del Estado, organizaciones de la sociedad civil, entidades religiosas y sus organizaciones, la no discriminación, estigmatización e intolerancia por motivos religiosos.

EJE 2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INCIDENCIA SOCIAL.

Línea de acción 2.1. “Palmira, una apuesta de todos”: Fortalecer los espacios de participación interreligiosa para el logro de objetivos comunes, el fortalecimiento organizativo, el liderazgo democrático y la incidencia en favor de los derechos del sector interreligioso.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 6 de 7	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N°. 071

(10 de agosto de 2023)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA DE CULTO Y CONCIENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR INTERRELIGIOSO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

EJE 3. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN.

Línea de acción 3.1. “El sector interreligioso le apuesta a la educación”: Impulsar la formación y capacitación de distintos sectores de la sociedad y del sector interreligioso sobre la cultura religiosa y la normatividad que regula el derecho a la libertad religiosa en el municipio.

Línea de acción 3.2. “Educación para el respeto a la libertad religiosa”: Promover acciones desde el ámbito educativo que fortalezcan el respeto a la libertad religiosa en el municipio de Palmira.

EJE 4. GESTORES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ.

Línea de acción 4.1. “Palmira le apuesta a la paz, el perdón y la reconciliación”: Promover el reconocimiento y fortalecimiento de la participación y labor realizada por las entidades religiosas y sus organizaciones en espacios de construcción de paz.

Línea de acción 4.2. “Formación para una cultura de paz”: Promover estrategias para la capacitación sobre paz territorial, derechos humanos y convivencia democrática del sector interreligioso.

Línea de acción 4.3. “Cultura de la reconciliación y la convivencia pacífica”: Promover estrategias para la promoción y acompañamiento al sector interreligioso en espacios, procesos y/o proyectos que propendan por la paz y la reconciliación.

EJE 5. COOPERACIÓN INTERNACIONAL E INTERRELIGIOSA PARA EL DESARROLLO.

Línea de acción 5.1. “Cooperación para el desarrollo interreligioso”: Apoyar la implementación de estrategias para el fortalecimiento de la coordinación temática y territorial de la Cooperación internacional, interinstitucional e interreligiosa.

EJE 6. INSTITUCIONALIDAD Y TRANSVERSALIDAD.

Línea de acción 6.1. “Unidos por Palmira”: Fortalecer la articulación del sector interreligioso con la administración municipal para potenciar el desarrollo de las políticas públicas municipales.

Línea de acción 6.2. “Fortalecimiento interreligioso”: Promover acciones dirigidas al fortalecimiento del sector interreligioso en el municipio de Palmira como un actor que contribuye a la garantía de la libertad religiosa.

EJE 7. PLURALIDAD RELIGIOSA.

Línea de acción 7.1. “Por un sector interreligioso plural e incluyente”: Impulsar acciones que reconozcan y fomenten el trabajo social del sector interreligioso en materia de salud, educación, primera infancia, niñez, adolescencia y juventud, grupos étnicos, mujer, discapacidad y habitantes de calle.

EJE 8. FAMILIA ESTRUCTURA DE MUNICIPIO DE PALMIRA.

Línea de acción 8.1. “Convivencia social y familiar”: Reconocer la labor y el aporte del sector interreligioso a la convivencia social y familiar en el municipio de Palmira.

ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABLES. La dirección de la política pública para el fortalecimiento del Sector Interreligioso de Palmira estará en cabeza de la Secretaría de Gobierno. Su implementación estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, de manera articulada con las secretarías, oficinas y direcciones de la administración municipal, dentro de su competencia misional.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 7 de 7	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N°. 071

(10 de agosto de 2023)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA DE CULTO Y CONCIENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR INTERRELIGIOSO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

Parágrafo: La secretaria de Gobierno articulará con el Comité de Libertad Religiosa la promoción, coordinación e implementación de las acciones llevadas a cabo en el Plan de Acción contenida en la RESI que hace parte integral de esta política.

ARTÍCULO DÉCIMO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El seguimiento y evaluación de la política pública, se realizará por parte de los responsables teniendo en el sistema de acompañamiento y control de los indicadores de las actividades de cada una de las líneas de acción contenidas en la Ruta Estratégica para el Sector Interreligioso (Plan de acción). Esto se hace teniendo como referente temporal los diez (10) años de la política. Cada una de las dependencias corresponsables de la implementación hará seguimiento del desarrollo de la política a través de informes periódicos y de rendición de cuentas públicas.

Parágrafo: El documento denominado La Ruta Estratégica para el Sector Interreligioso (Plan de acción) hace parte integral de esta política pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La política pública de libertad religiosa de culto y conciencia para el fortalecimiento del Sector Interreligioso se aplica para el territorio de Palmira.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNGO: FINANCIACIÓN. La financiación de la política pública para el fortalecimiento del Sector Interreligioso se realizará en concordancia con el marco de cada plan de desarrollo municipal, en los cuales se adoptará la implementación de la política. Así, la financiación de las acciones contempladas en la misma deberá hacerse teniendo en cuenta las asignaciones anuales del Presupuesto General del Municipio, en consonancia con lo contenido en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Parágrafo: La política pública contemplará para su implementación recursos provenientes de fuentes alternativas de financiación del nivel nacional, regional y de cooperación internacional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Palmira en la Sesión Plenaria Ordinaria, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).



ELIZABETH GONZÁLEZ NIETO
Presidente Concejo Palmira



JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General Concejo

FORMATO: CERTIFICADO REMISORIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.034.04.04	VERSIÓN: 01	Página 1 de 1	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

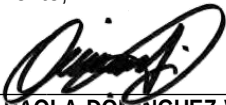
LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal N° 071 “POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA DE CULTO Y CONCIENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR INTERRELIGIOSO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en Sesión de la Comisión Tercera o Administrativa, el día lunes veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria de la Corporación el día lunes treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Para constancia se firma en Palmira, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Atentamente;


JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

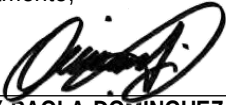
LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal N° 071 “POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA DE CULTO Y CONCIENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR INTERRELIGIOSO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, fue presentado a iniciativa de la Administración Municipal

Para constancia se firma en Palmira, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Atentamente;

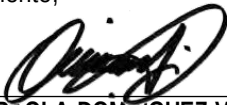

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha, treinta y uno (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2.023) remito el Acuerdo Municipal N° 071 “POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA DE CULTO Y CONCIENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR INTERRELIGIOSO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;


JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

OFICIO

TRD- 2023-100.11.44.143

Palmira, 10 de agosto de 2023

SANCIÓN

Por considerarse legales los siguientes Acuerdos, se sancionan y se ordena su publicación:

- Acuerdo No. **070 de 2023** “**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.
- Acuerdo No. **071 de 2023** “**POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA DE CULTO Y CONCIENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR INTERRELIGIOSO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA**”.

Envíese copia del referido acuerdo a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 136 de 1994.

Cúmplase:


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Revisó: Manuel Fernando Flórez Arellano - Secretario General



H.J.E.J. ONDA LARGA 1380 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S.

Armonías del Palmar

NIT. 900.273.712-1



RCN RADIO

NUESTRA RADIO - Emisora Afiliada

La Representante Legal de la Sociedad **RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S. (emisora armonías del palmar)**, certifica que el día 10 de Agosto de 2023, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 071 (10 de agosto de 2023) "POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA DE CULTO Y CONCIENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR INTERRELIGIOSO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"**.

**RADIO SERVICIOS Y
COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S.**



Armonías del Palmar

NIT. 900.273.712-1

Tel.: (602) 287 4363 Palmira

**REPRESENTANTE LEGAL.
MARIA ELLY VARGAS GALLEGO.**

Palmira, Agosto 10 de 2023.